



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 638-2022-R

Lambayeque, 06 de Julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 641-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don José Teodoro Reupo Periche (Exp. N° 2797-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley N° 23733, Ley Universitaria, vigente a la fecha de los hechos y que reconocía el derecho de la homologación de los pensionistas, disponía en su literal g) del Art. 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho a: Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

Que, según el Art. 53° de la Ley N° 23733, se preceptuaba que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, mediante Decreto Ley N° 20530, se establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emitieron la Casación N° 6419-2010-Lambayeque; y, la Casación N° 715-2012, las mismas que establecieron precedentes vinculantes con respecto al alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los Docentes de las Universidades Públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, siendo de cumplimiento obligatorio las decisiones judiciales, es necesario emitir acto resolutorio sobre lo resuelto por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, con respecto a la demanda por homologación de remuneraciones del docente José Teodoro Reupo Periche.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 638-2022-R

Lambayeque, 06 de Julio de 2022

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 00553-2022-0-1708-JR-LA-01, emite el Oficio N° 641-2022-UNPRG-OAJ, solicitando se cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, en favor de José Teodoro Reupo Periche, precisando lo siguiente:

Que, con fecha 31 de marzo de 2022, se emitió la Resolución N° UNO (Auto Final), que resuelve: DECLARAR la conclusión del proceso seguido por José Teodoro Reupo Periche contra la UNPRG, sin pronunciamiento sobre el fondo; y, ORDENA que la UNPRG, dentro del plazo de diez días, de cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley Universitaria, atendiendo a lo resuelto en la Casación N° 715-2012-JUNIN y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005.

Que, asimismo con fecha 20 de junio de 2022, se emitió la Resolución N° DOS (Requerimiento), que resuelve: DECLARAR CONSENTIDO el AUTO FINAL contenido en la Resolución N° UNO; REQUIRIENDO a la UNPRG, cumpla con lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley Universitaria, atendiendo a lo resuelto en la Casación N° 715-2012-JUNÍN, y lo dispuesto por el D.S N° 033-2005; asimismo con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago conforme al Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como realizar la respectiva liquidación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

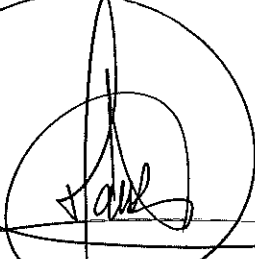

Artículo 1°.- Dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el Auto Final, ordenado por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque en el Expediente Judicial N° 00553-2022-0-1708-JR-LA-01, DISPONIÉNDOSE LA HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES del Docente Universitario JOSÉ TEODORO REUPO PERICHE.

Artículo 2°.- Ordenar que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con determinar la remuneración que le pudiera corresponder al Docente José Teodoro Reupo Periche y practicar la liquidación respectiva.

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la remuneración homologada y devengados se encontrarán sujetos a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.



Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO GARPÉN VELÁSQUEZ
Rector

/niea